



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

016 J

31 de octubre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 1º; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 2º; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 22; TODOS, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva y de la
 Conferencia para la Programación
 de los Trabajos Legislativos.
 Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción XI al artículo 1°; se adiciona una fracción XI bis y se reforma la fracción XVII del artículo 2°; se adiciona una fracción VI al artículo 3°; se reforma el primer párrafo del artículo 5°; se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 22; todos, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la última década del siglo XX y primera etapa del nuevo milenio, los gobiernos de los países emergentes llevaron a una serie de esfuerzos financieros e institucionales, orientados por un lado a disminuir los indicadores de pobreza extrema, mientras que se llevaban a la par una serie de políticas de liberalización y ajuste económico recomendadas por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), mismas que habrían de servir para hacer frente a una etapa de enorme complejidad para la economía mundial en la que las crisis de deuda soberana de los ochenta y las sucesivas de los años noventa, afectaron no solo a las cuentas nacionales, sino que también tuvieron efectos negativos en la economía real, lo que se tradujo en un profundo deterioro de las condiciones de vida de la población mundial.

Generando sociedades con mayor grado de desigualdades y con menor grado de movilidad social ascendente. Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en aras de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS's), considera de vital importancia, que los gobiernos nacionales y subnacionales de todo el mundo, lleven a cabo reformas estructurales orientadas a nivelar el acceso y distribución de oportunidades de su población, ya que el cambio tecnológico, el desarrollo de la inteligencia artificial y la automatización del trabajo, está ocasionando un disyuntiva bicéfala; en la que por un lado se reduce de manera sostenida la demanda

de trabajo poco cualificado, mientras que asciende la demanda de mano de obra especializada.

Para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Movilidad Social puede ser entendida como “el ascenso o descenso de individuos o grupos en algún indicador relativo de bienestar o de posición social”. Si bien este concepto tiene en primera instancia una connotación económica, también toma en consideración otros elementos tales como la protección social, las probabilidades de acceso a oportunidades, salud y educación, he ahí la importancia de que los congresos y parlamentos de todo el mundo legislen con perspectiva de movilidad social ascendente.

A nivel mundial, el ascenso en la escala socioeconómica se produce mucho más rápidamente en algunos países los cuales se caracterizan por tener mayor gasto social, esto de acuerdo con información del Índice Global de Movilidad Social del Foro Económico Mundial (2020), en el que se resalta el protagonismo de los países nórdicos, siendo Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia e Islandia las cinco naciones con los mejores resultados en este rubro. Y en el que se hace evidente el bajo nivel de movilidad social que persiste en México, ocupando el puesto, 58 de las 82 economías que fueron objeto del estudio.

De acuerdo con información del mismo reporte, se estima que el valor del factor contrafactual de la movilidad social ascendente es equivalente a una pérdida de crecimiento económico, superior a mil millones de dólares, a lo largo de una década para China y más de 850 millones de dólares para Estados Unidos en el mismo periodo de tiempo. En otras palabras, el costo de no hacer las reformas orientadas a alcanzar mayores niveles de movilidad social es transitar hacia un estado de perpetuación intergeneracional de la pobreza.

En México la 74% personas que provienen de los hogares más pobres, no logran superar la condición de pobreza en su vida adulta, esto de acuerdo con datos de la Encuesta ESRU de Movilidad Social, llevada a cabo por el Centro de Estudios Espinosa Yglesias (CEEY).

La realidad económica y social del país en la actualidad, es enormemente preocupante, debido en gran medida a que las políticas desarrollo social y de combate a la pobreza resultan insuficientes, ya que esta representa solo una parte de un problema más complejo como lo es la relación entre la creciente desigualdad y una marcada desaceleración de movilidad social en ambos polos de la escala social, esto de acuerdo con cifras del Centro de Estudios Económicos del Colegio de México (COLMEX), que estima que la baja movilidad se concentra simultáneamente en el 36% de los estratos

sociales más pobres y a su vez se mantiene en 43% de los hogares de mayores ingresos.

En lo que concierne a resultados en materia de movilidad social en Michoacán, se puede concluir entre otras cosas, que estos tienen un alto grado de heterogeneidad, debido en gran medida a la posición geográfica de la entidad, ya que el estado colinda simultáneamente con diversas regiones, con características políticas, económicas, sociales y culturales muy diferentes entre sí.

Al poner en relieve las condiciones geo-económicas internas; Michoacán, colinda con el Estado de Guerrero, el cual representa junto con otros estados del Sureste (Oaxaca y Chiapas), la región con menor grado de movilidad social en el país, sin embargo, en la franja del norte del estado, que va de este a oeste, se colinda respectivamente con la región más próxima al Valle de México (Estado de México y Ciudad de México) y la región del Bajío-Occidente (Querétaro, Guanajuato y Jalisco), en donde la dinámica de movilidad social es mayor a la media nacional.

La presente iniciativa tiene como propósito, que, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, contemple entre sus objetivos, el procurar alcanzar mejores resultados en materia de movilidad social ascendente, esto como uno de los pasos que se tienen que dar, a fin de transformar a nuestro estado en una sociedad meritocrática en el que su condición social origen no sea una limitante pleno desarrollo de las y los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 1°; se adiciona una fracción XI bis y se reforma la fracción XVII del artículo 2°; se adiciona una fracción VI al artículo 3°; se reforma el primer párrafo del artículo 5°; se reforma la fracción XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 22, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y tiene por objeto:

I a X. (...)

XI. Impulsar acciones, programas y políticas que contribuyan en la movilidad social ascendente de la población.

Artículo 2°. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XI. (...)

XI bis. *Movilidad Social Ascendente:* Mejoramiento de las condiciones de ascenso social en términos del nivel de vida.

XII a XVI. (...)

XVII. *Secretaría:* La Secretaría de Bienestar.

XVIII y XIX (...)

Artículo 3°. La política social en el Estado se orientará a cumplir los siguientes objetivos:

I a V. (...)

VI. Promover programas y políticas que contribuyan en la movilidad social ascendente de la población.

Artículo 5°. Son facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano Bienestar además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

(...)

Artículo 22. Al Consejo Consultivo le corresponde:

I a XVII (...)

XVIII. Estudiar, analizar y proponer acciones, programas y políticas con enfoque de movilidad social ascendente.

XIX. Las demás que señale esta ley y demás disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 17 del mes de Septiembre del año 2024.

Atentamente

DIP. J. Reyes Galindo Pedraza



www.congresomich.gob.mx